
Jornada de fortalecimiento de capacidades para el acceso a la justicia de las personas migrantes en Chile

- Camila Acevedo
- ACNUDH/OCR
- 16/03/2023



Segundo Panel: “*Perspectivas y estándares internacionales en derecho y migración*”

- I. Sistema de Protección Internacional de Derechos Humanos
- II. Estándares internacionales sobre trabajadores migratorios y sus familiares
- III. Estándares internacionales sobre acceso a la justicia de personas migrantes
- IV. Integración de los estándares internacionales al ordenamiento jurídico nacional y recomendaciones a Chile

I. Sistema de Protección de DD.HH. De Naciones Unidas

Tratados de Derechos Humanos

Órganos de los Tratados (Comités)

- Supervigilan cumplimiento **(observaciones finales)**
- Interpretaciones actualizadas **(observaciones generales)**
- Reciben **denuncias** (ratificación Protocolo Facultativo)

Consejo de Derechos Humanos

Procedimientos Especiales

- abordan la protección de los derechos humanos desde una **perspectiva temática (45) o de país (13)**
- Realizan **visitas a los países**
- Elaboran **informes temáticos**

Examen Periódico Universal

- Mecanismo **intergubernamental**
- Revisión cada **4 años y medio**
- Realiza **recomendaciones**

**Declaración Universal
de Derechos Humanos**

Pacto Internacional de
Derechos Civiles y Políticos
(CCPR)

Pacto Internacional de
Derechos Económicos,
Sociales y Culturales
(CESCR)

Fenómenos específicos

Convención
Internacional sobre la
Eliminación de Todas
las Formas de
Discriminación Racial
(CERD)

Convención contra la
Tortura y Otros
Tratos o Penas
Crueles, Inhumanos
o Degradantes
(CAT)

Convención sobre
Desaparición
Forzada
(CED)

Grupos específicos

Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las
Formas de **Discriminación**
contra la Mujer
(CEDAW)

Convención sobre los
Derechos del **Niño**
(CRC)

Convención sobre los
Derechos de **Trabajadores**
Migratorios y sus Familiares
(CMW)

Convención sobre los
derechos de **personas con**
discapacidad
(CRPD)

II. Estándares internacionales sobre trabajadores migratorios

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares entró en vigor en Chile en 2005 y consta de nueve partes:

1. Alcance y definiciones (Art. 1 al art 6)

* Art 1: aplicable a todos trabajadores migratorios, salvo que se diga lo contrario, sin distinción; durante todo el proceso migratorio.

* Art 2: se entenderá por trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. No discriminación en el reconocimiento de derechos (Art 7)

* Art 7: obligación del Estado de garantizar todos los derechos de la Convención, sin distinción. (lista no exhaustiva)

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Art 8 al art 35)

* Arts. 25 y 27 reconocen el derecho al mismo trato que nacionales en materia de derecho al trabajo y a la seguridad social.

4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (Art. 36 al art. 56)

* Derecho a la libertad de circulación (artículo 39); derecho a formar sindicatos (artículo 40); derecho a participar en los asuntos públicos (artículo 41); Protección de la familia y medidas para facilitar la reunificación (artículo 44); la igualdad de trato con respecto a la protección del empleo (artículo 54)

5-9. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios (Art. 57 al srt. 63); Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional (Art.64 al art.71); Aplicación de la Convención; Disposiciones generales; y Disposiciones finales

III. Estándares internacionales sobre acceso a la justicia de las personas migrantes

Informe del Relator Especial sobre los derechos de los migrantes (2018) en materia de acceso a la justicia:

- **Asistencia jurídica y representación legal:** “las personas migrantes gozan de un derecho a contar con asistencia jurídica técnica, la cual debe ser proveída por el Estado gratuitamente a aquellas personas que no puedan pagarla, haciendo verdaderamente operativo el derecho a un debido proceso”
- **Derecho a información e intérprete:** “los Estados deben poner a disposición los recursos económicos y humanos necesarios para proveerles información en un idioma que puedan comprender cabalmente sobre los procedimientos y las garantías procesales que pueden activar frente a vulneración de sus derechos” (Art. 16 CMW, en caso de detención o acusación de delito)
- **Derecho a asistencia consular:** “obligación de Estado receptor de informar sin dilación a la persona migrante detenida el derecho a ser asistida por funcionarios consulares del país nacional y el derecho a recibir de forma efectiva la asistencia” (Art. 16 CMW; Art. 36 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares)
- **Autoridades competentes y barreras de cortafuego**

IV. Incorporación de los estándares al ordenamiento jurídico interno y recomendaciones a Chile

Art. 27 Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”

Art 84 CMW: “Cada uno de los Estados partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención”

Art. 83 CMW: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;

IV. Incorporación de los estándares al ordenamiento jurídico interno y recomendaciones a Chile

Recomendación del CMW 2021:

11. El Comité insta al Estado parte a publicar la Ley de Migraciones y Extranjería rápidamente, así como su reglamento , para que entre en vigor y, en su caso, se hagan las adecuaciones correspondientes para que éste sea plenamente conforme con las disposiciones de la Convención, en particular en relación con: (...)

La garantía del derecho a un debido proceso en los procedimientos de expulsión y la prohibición de la expulsión colectiva, así como las **debidas garantías procesales, incluido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a la traducción,** y posibilidades de impugnación de las decisiones mediante la interposición de los recursos correspondientes, en el marco de los procedimientos de migración;

34. El Comité recomienda al Estado parte: (...) b) Garantizar que las trabajadoras domésticas migrantes, incluidas las que están en situación irregular, **tengan acceso efectivo a los mecanismos de presentación de denuncias contra sus empleadores** y que todos los abusos, incluidos los malos tratos, sean investigados y las víctimas reciban protección y reparación y , cuando proceda, los culpables sean sancionados."

46. "El Comité insta el Estado parte **a garantizar a la víctima el acceso a la justicia** y a un debido proceso y proporcionar en su próximo informe información sobre el proceso judicial y cómo se aseguraron los derechos del migrante haitiano a la justicia y reparación."

Gracias

